

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0042-2017

FECHA DE RESOLUCIÓN: 12-07-2017

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /

Problemas jurídicos

El demandante Sindicato Agrario "Quitú Cancha Condoriri", interpone demanda Contencioso Administrativa empero, debido a los defectos que presenta, por proveído de 11 de noviembre de 2016 se dispuso que con carácter previo a la consideración de admisión de la indicada demanda, el impetrante adjunte fotocopia legalizada de la resolución que impugna presente original o fotocopia legalizada de la papeleta de notificación a la parte actora con la resolución impugnada, otorgándole para tal efecto el plazo prudencial de 10 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, bajo apercibimiento de aplicarse la última parte del art. 333 del Cód. Pdto. Civ.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"...notificándole con dicho proveído en el domicilio señalado, el 13 de enero de 2017, conforme se desprende de la diligencia de notificación de fs. 54 de obrados; posteriormente al no haberse dado cumplimiento a todas las observaciones mencionadas, por decreto de fs. 56, se concede un plazo ampliatorio de 5 días hábiles, notificándoles con dicho proveído el 13 de febrero de 2017, conforme consta en la diligencia cursante a fs. 57 de obrados; luego, por proveído de 7 de abril de 2017 de fs. 59 se concede nuevo plazo ampliatorio de 5 días hábiles para que subsane la actora su demanda, notificándole el 12 de abril de 2017, tal cual consta en la diligencia cursante a fs. 60; sin que la parte actora hubiera dado cumplimiento a las observaciones dispuestas por éste Tribunal pese a los reiterados plazos concedidos, tal cual se desprende del informe de Secretaría de la Sala Primera del Tribunal Agroambiental cursante a fs. 61 de obrados; consiguientemente, estando expirado el plazo otorgado, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental, tiene **POR NO PRESENTADA** la demanda contencioso administrativa,

por no haberse dado cumplimiento a todas las observaciones mencionadas, por decreto, se concede un plazo ampliatorio de 5 días hábiles, notificándoles con dicho proveído el 13 de febrero de 2017, luego, por proveído de 7 de abril de 2017 se concede nuevo plazo ampliatorio de 5 días hábiles para que subsane la actora su demanda, notificándole el 12 de abril de 2017, sin que la parte actora hubiera dado cumplimiento a las observaciones dispuestas por éste Tribunal pese a los reiterados plazos concedidos, consiguientemente, estando expirado el plazo otorgado, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Cuando el demandante no da cumplimiento a las observaciones pese a los reiterados plazos concedidos, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada.

Contextualización de la línea jurisprudencial

AID S 1ª N° 18/2017

AID S 1ª N° 16/2017